

## **Antônio A. Cançado Trindade: su legado humanizador del Derecho internacional como juez de la CIJ**

*César A. Villegas Delgado\**

“Después de todo, los Estados existen para los seres humanos y no al revés. Privar a los seres humanos de la protección internacional cuando más la necesitan, iría en contra de los fundamentos mismos del Derecho internacional contemporáneo, tanto convencional como consuetudinario, y haría abstracción del principio de humanidad que lo impregna”.

Voto disidente del juez Cançado Trindade a la sentencia de la CIJ en el *asunto relativo a la Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948* (Croacia vs. Serbia) 2015.

---

\* Profesor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Sevilla (España). Doctor en Derecho (US) y Máster en Jurisdicción Penal Internacional (UNIA). Licenciado en Derecho por la Universidad Veracruzana (México). Fundador y director de la Red Iberoamericana de Investigadores sobre Administración de Justicia, Nuevas Tecnologías y Derechos Humanos (REDHITEC). Alumno del Instituto Internacional de Derechos Humanos “René Cassin” de Estrasburgo y de la Academia de Derecho Internacional de La Haya. Profesor e Investigador invitado en distintas universidades europeas y latinoamericanas, entre las que destaca el Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina.

## Introducción

El pasado 22 de julio del año en curso (2022), en un fallo histórico –por diversos motivos que señalaremos más adelante–, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) dictaría su sentencia sobre cuestiones preliminares en el asunto relativo a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948* (Gambia vs. Myanmar).

Antes de proceder a la lectura del fallo, la presidenta de la CIJ, la juez Joan E. Donoghue, rindió –a nombre de dicho Tribunal– un homenaje formal, y no por ello menos emotivo, a nuestro querido amigo y maestro Antônio Augusto Cançado Trindade, quien desafortunadamente falleció el 29 de mayo pasado en su natal Brasil, arrojado por sus seres queridos.

Enumerar la inmensa obra del profesor y juez Cançado Trindade excedería los límites materiales del presente artículo; basta decir que nos encontramos ante el jurista latinoamericano más influyente del último siglo. Así lo expresé por escrito en mi último libro que estuvo dedicado a don Antônio. Dicha obra fue publicada cinco meses antes de su lamentable fallecimiento<sup>1</sup>.

Tuve el enorme privilegio de haber sido su alumno en el Instituto Internacional de Derechos Humanos “René Cassin” de Estrasburgo hace casi veinte años. Fue precisamente en aquella ciudad –para ubicarla en el alma– en la que también tuve la inmensa fortuna de haber tenido como profesor del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a Fabián Salvioli –querido y admirado amigo–.

Recuerdo como si fuese ayer el día en el que a la mitad de una de las clases de Salvioli pasó el profesor Cançado por el pasillo

---

1 Véase, en este sentido, *Crímenes de Lesa Humanidad en el Siglo XXI: Avances y retrocesos de la Justicia Penal Internacional*, Tirant Lo Blanch, México, 2022.

y al verlo por la ventana, Fabián no dudó en interrumpir su clase para invitar a don Antônio a entrar; al introducirlo en clase nos lo presentó como “Mr. Interamerican System of Human Rights” y es que, en efecto, en algún momento histórico preciso –y muy complicado para la región– don Antônio encarnó al Sistema Interamericano de Derechos Humanos<sup>2</sup>.

Desde aquellos tiempos, y gracias a la estrecha amistad que don Antônio Cançado Trindade tuvo con nuestro querido maestro don Juan Antonio Carrillo Salcedo –ex juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y fundador de la Escuela Sevillana de Derecho Internacional, de la que tengo el inmenso honor de formar parte–, mantuvimos numerosos encuentros y diálogos constantes tanto en La Haya como en Sevilla. Desde hace más de una década, nuestra comunicación se intensificaría gracias a sus frecuentes visitas a nuestra Universidad y a algunas invitaciones que me hizo para participar en las audiencias que se celebraban en el *Peace Palace*, sede de la CIJ.

El objetivo del presente artículo es el de rendir un cariñoso homenaje al gran profesor, erudito, juez, humanista, ius internacionalista pero, sobre todo, excelente ser humano Antônio Augusto Cançado Trindade, quien desde el mismo día que tomó posesión como juez titular de la CIJ, no cejó en su titánica lucha por defender la razón de humanidad frente a la razón de Estado ante un Tribunal Internacional que, como es sabido, no reconoce *ius standi* al individuo.

El hilo conductor del presente trabajo será, precisamente, el legado humanizador del Derecho internacional en general, y del derecho consular en particular, del juez Cançado Trindade en la

---

2 Cfr., Cançado Trindade, Antônio Augusto, *El ejercicio de la función judicial internacional: memorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 4<sup>a</sup> ed., Del Rey, Belo Horizonte, 2017.

jurisprudencia de la CIJ durante el periodo en el que formó parte de dicho Tribunal (2009-2022) a través de sus votos particulares.

## 1. La sentencia sobre cuestiones preliminares en el asunto *Gambia vs. Myanmar* de 22 de julio de 2022: el genocidio rohinyá y la impronta humanizadora del Juez Caçado Trindade

Tal como señalábamos en el apartado anterior, el 22 de julio del año en curso, a menos de dos meses de la irreparable pérdida de una de las mentes más preclaras que ha dado la doctrina del Derecho internacional público –nuestro querido amigo y maestro, Antônio Augusto Caçado Trindade–, la Corte Internacional de Justicia, Tribunal del que formó parte hasta su fallecimiento, hizo pública la sentencia relativa a las cuestiones preliminares planteadas por Myanmar en el asunto relativo a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948* (Gambia vs. Myanmar).

En un hecho histórico para el Derecho internacional, y para la humanización de dicho ordenamiento, el máximo órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas reconoció, por unanimidad –incluido el voto a favor del juez *ad hoc* nombrado por Myanmar<sup>3</sup>–, el *ius standi* de Gambia para demandar a Myanmar y, por tanto, la admisión de la demanda presentada, confirmando su competencia sobre este asunto.

Lo histórico del fallo reside, en nuestra opinión, en el hecho de que la Corte Internacional de Justicia reconoció el *ius standi* a un Estado parte de la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* de 1948 para demandar a otro Estado

---

3 El juez *ad hoc* nombrado por Myanmar fue Claus Kieß, profesor de la Universidad de Colonia, Alemania.

parte, por la presunta violación de obligaciones *erga omnes*<sup>4</sup> – derivadas de la comisión de genocidio “el crimen de crímenes”<sup>5</sup> que materialmente supone una violación masiva y sistemática de los derechos humanos–.

En efecto, Myanmar sería demandado por Gambia ante la CIJ por haber violado la *Convención de las Naciones Unidas contra el Genocidio de 1948*. El 11 de noviembre de 2019, Gambia presentó una solicitud a la Corte iniciando procedimientos contra Myanmar por presuntas violaciones de la Convención contra el Genocidio solicitando la adopción de medidas provisionales de protección, de conformidad con el artículo 41 del Estatuto de la Corte y los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Corte.

En su solicitud, Gambia describió “una brutal y continua campaña de actos y medidas genocidas generalizadas, impuestas

---

4 En su sentencia de 22 de julio de 2022 sobre cuestiones preliminares, la Corte Internacional de Justicia textualmente expresó lo siguiente: “*All the States parties to the Genocide Convention thus have a common interest to ensure the prevention, suppression and punishment of genocide, by committing themselves to fulfilling the obligations contained in the Convention. As the Court has affirmed, such a common interest implies that the obligations in question are owed by any State party to all the other States parties to the relevant convention; they are obligations erga omnes partes, in the sense that each State party has an interest in compliance with them in any given case (Questions relating to the Obligation to Prosecute or Extradite (Belgium vs. Senegal), Judgment, I.C.J. Reports 2012 (II), p. 449, para. 68; see also Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (New Application: 1962) (Belgium v. Spain), Second Phase, Judgment, I.C.J. Reports 1970, p. 32, para. 33)*”. Véase, en este sentido, el parágrafo 107 de dicha Resolución. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/178>, visitado el 8 de agosto de 2022.

5 Rafael Lemkin utilizó por primera vez el término “genocidio” dentro del Capítulo 9 de su obra titulada *Axis Rule in Occupied Europe*, publicada en 1944 por la Carnegie Endowment for International Peace en Washington, para referirse a la puesta en práctica de acciones coordinadas que tienden a la destrucción de los elementos decisivos de la vida de los grupos nacionales, con la finalidad de su aniquilamiento.

por Myanmar contra miembros del grupo rohinyá, destinadas a destruir al grupo en su totalidad o en parte”, en violación de la Convención contra el Genocidio<sup>6</sup>. Gambia, como Estado Parte de la Convención, sostuvo que la adopción de medidas provisionales era necesaria para proteger a los rohinyás de sufrir algunos de los daños irreparables prohibidos por la Convención.

Los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2019 se celebraron las audiencias relativas a la adopción de las medidas provisionales para la protección de los rohinyás solicitadas por Gambia ante la CIJ. En dichas audiencias, en las que tuve el enorme privilegio de participar como invitado del juez Cançado Trindade, la República de Gambia estuvo representada por su Fiscal General y Ministro de Justicia, el Sr. Abubacarr Marie Tambadou, mientras que entre su delegación encontraba el profesor Philippe Sands, así como algunos miembros de la etnia rohinyá, ataviados con trajes típicos tradicionales –como un gesto simbólico de la representación y participación de los individuos en los juicios sustanciados ante la Corte—. Por su parte, el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar estuvo representada por su Ministra de Asuntos Exteriores, y Premio Nobel de la Paz, Sra. Aung San Suu Kyi; entre los miembros de su delegación, destacamos al profesor William Schabas<sup>7</sup>.

---

6 En este sentido, véanse los párrafos 113 y siguientes de la demanda presentada por Gambia contra Myanmar ante la Corte Internacional de Justicia. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/178>, visitada el 28 de julio de 2022.

7 Para un análisis detallado de los argumentos y contraargumentos de las Partes, consúltense las transcripciones de las audiencias realizadas por la Corte Internacional de Justicia, mismas que se encuentran disponibles en su página web. Concretamente: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/178/178-20191210-ORA-01-00-BI.pdf>; <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/178/178-20191211-ORA-01-00-BI.pdf>; <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/178/178-20191212-ORA-01-00-BI.pdf>; <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/178/178-20191212-ORA-02-00-BI.pdf>, visitadas el 28 de julio de 2022.

Personalmente, si el lector me lo permite, me gustaría señalar que lo que más me impactó aquella semana fue haber visto a una Premio Nobel de la Paz compareciendo en el Gran Salón de la Justicia ante los jueces de la Corte Internacional, defendiendo lo indefendible: a un régimen militar que había cometido atrocidades inimaginables contra la minoría rohinyá. De igual forma, me causó una enorme decepción haber escuchado al profesor Schabas a lo largo de aquellas jornadas tratando de evadir a la parte que representaba de la responsabilidad internacional que le correspondía, en virtud de haber violado, presuntamente, en perjuicio de una minoría étnica y religiosa la *Convención de las Naciones Unidas contra el Genocidio de 1948*.

El 23 de enero de 2020, la CIJ hizo pública su decisión relativa a las medidas provisionales solicitadas por Gambia contra Myanmar<sup>8</sup>. En dicha resolución, que fue adoptada por unanimidad de sus integrantes, la Corte indicaba que Myanmar debía tomar todas aquellas medidas que fuesen necesarias para proteger a los rohinyás que habitan en su territorio de cualquier acto genocida.

El fallo también dispuso que el Gobierno de Myanmar debía abstenerse de destruir cualquier evidencia relacionada con las denuncias de acciones cometidas que pudiesen constituir genocidio de acuerdo con la Convención. La decisión unánime de los jueces se basó tanto en los informes presentados por la Misión Internacional de Investigación en Myanmar como en los elaborados por el Relator Especial de las Naciones Unidas para dicho país, donde se documentaba que Myanmar había transgredido la Convención contra el Genocidio de las Naciones

---

8 Véase el comunicado de prensa de la Corte, disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/178/178-20200123-PRE-01-00-EN.pdf>, visitado el 28 de julio de 2021.

Unidas en perjuicio de la minoría étnica rohinyá<sup>9</sup>. Finalmente, la Corte habría fijado los plazos máximos para la presentación de los argumentos de Gambia sobre las objeciones preliminares presentadas por Myanmar<sup>10</sup>.

Tal como estaba previsto, la CIJ adoptaría la sentencia sobre cuestiones preliminares a lo largo del año 2022. Desafortunadamente, la adopción de este fallo se produjo tras el sensible fallecimiento del profesor Cançado Trindade. No obstante, podemos señalar que nuestro querido maestro participó activamente, durante el periodo de la pandemia, en las deliberaciones que tuvieron lugar –de forma telemática– en el seno de la CIJ dentro del marco de este asunto en concreto. Estamos convencidos, en este sentido, de que la sentencia dictada por la CIJ, el 22 de julio de 2022, lleva la impronta humanista y humanizadora del Derecho internacional del juez Cançado Trindade: una especie de homenaje del principal órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas a uno de sus más ilustres y carismáticos miembros.

En el siguiente apartado del presente artículo nos referiremos, precisamente, al legado humanizador del Derecho internacional del juez Cançado Trindade, a través de los votos y declaraciones que emitió durante el periodo en el que formó parte de dicho Tribunal, es decir, entre los años 2009 y 2022.

---

9 El fallo de la Corte puede consultarse en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/178/178-20200123-ORD-01-00-EN.pdf>, visitado el 28 de julio de 2021.

10 Véase, en este sentido, la orden de 28 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/178/178-20210128-ORD-01-00-EN.pdf>, visitada el 28 de julio de 2021.

## **2. El proceso general de humanización del Derecho internacional defendido por el juez Cançado Trindade como miembro de la Corte Internacional de Justicia**

Entre los años 2009 y 2022, el profesor Cançado Trindade emitió, como juez de la CIJ, trece votos separados, una declaración conjunta y seis votos disidentes en asuntos contenciosos; la inmensa mayoría de sus votos estuvieron relacionados con las sentencias de fondo emitidas por la CIJ. Además, en el ámbito de las Opiniones Consultivas adoptadas por la CIJ en las que participó, formuló tres opiniones separadas y una declaración conjunta. Cabe señalar que, salvo en un par de asuntos contenciosos en los que participó, el juez Cançado Trindade formuló siempre votos individuales. De hecho, era habitual entre los internacionalistas de nuestra generación estar más pendiente de los votos del juez Cançado Trindade que de las propias sentencias emitidas por la CIJ, lo que daba cuenta de la enorme expectación que causaba, entre los iusinternacionalistas, conocer sus opiniones profundamente críticas y reflexivas sobre lo que la Corte decía o dejaba de decir, hacía o dejaba de hacer.

El profesor Cançado Trindade sintió siempre la necesidad, y la preocupación, de dejar testimonio por escrito de lo que él pensaba que era y debía ser el Derecho internacional. Sus votos particulares están caracterizados por su orientación doctrinal humanista, su lectura nos traslada a un universo conceptual estimulante que gira en torno a la esencia, trascendencia y fundamento de ese nuevo *ius gentium*, un Derecho internacional para la Humanidad<sup>11</sup>.

---

11 Este fue el tema central del Curso General que impartió en el verano del año 2005 en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, curso que sería publicado posteriormente como monografía. Véase, en este sentido, Cançado Trindade, Antônio Augusto, *International Law for Humankind Towards a*

Como señala la profesora Ortiz Ahlf, con quien coincidimos, más allá de la aplicación de un aspecto procesal que permite dejar constancia de la diferencia de criterio frente a una determinada resolución mayoritaria, los votos particulares del juez Cançado Trindade ofrecen una serie de análisis jurídicos con alto valor doctrinal que hacen posible comprender los componentes esenciales del proceso evolutivo de humanización del Derecho Internacional<sup>12</sup>.

Los numerosos votos individuales y declaraciones presentados por el juez Cançado en la CIJ han abarcado distintos capítulos del Derecho internacional contemporáneo tratados en la jurisprudencia reciente de la Corte, así como cuestiones jurídicas distintas (sustantivas, jurisdiccionales, procesales, hermenéuticas, institucionales). Dichas cuestiones abarcan, por ejemplo, las obligaciones de los Estados frente a los seres humanos como sujetos de derechos; las cuestiones fundamentales, como las del *ius cogens*, en el marco de los fundamentos del Derecho internacional; las medidas provisionales de protección en evolución; la responsabilidad del Estado por la comisión de un crimen internacional; las reparaciones, en distintas formas, de actos (u omisiones) internacionalmente ilícitos, en particular, las referentes a violaciones masivas y sistemáticas de los derechos de la persona humana; la protección del medio ambiente, entre otros<sup>13</sup>.

---

*New Jus Gentium*, 1a. ed., Leiden/The Hague, Nijhoff/The Hague Academy of International Law, 2010, pp. 1-726; 2a. ed. rev., 2013, pp. 1-726; 3a. ed. rev., 2020, pp. 1-738.

12 Ortiz Ahlf, Loretta, *Prólogo*, en Cançado Trindade, Antônio Augusto, *La construcción jurisprudencial del Derecho Internacional Humanizado. Votos en la Corte Internacional de Justicia, 2009-2020*, Tirant Lo Blanch, México, 2020, p. 10.

13 Sus votos individuales han sido publicados en varias ediciones, países e idiomas. En este sentido, véanse Cançado Trindade, Antônio Augusto, *The Construction*

Desde el primer caso contencioso en el que tuvo la oportunidad de participar<sup>14</sup>, el juez Cançado Trindade ha venido defendiendo, como lo hizo a lo largo de los años que formó parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), su visión universalista del Derecho internacional, así como la posición central de la persona humana en un enfoque esencialmente humanista de los fines del Estado y del fundamento del propio ordenamiento jurídico internacional.

El primero de sus votos separados lo encontramos en la sentencia dictada por la CIJ en el *Asunto Relativo a las Plantas de Celulosa sobre el Río Uruguay* (Argentina vs. Uruguay), de 20 de abril de 2010, en el que el profesor Cançado Trindade criticaba que la CIJ no hubiese identificado con claridad, dentro del cuerpo de la sentencia, como principios generales del Derecho internacional ambiental a los principios de prevención, precaución y desarrollo sostenible, aun cuando ambas partes en el asunto los habrían invocado y reconocido a lo largo del procedimiento con semejante cualificación. Si la Corte los hubiese reconocido

---

*of a Humanized International Law. A Collection of Individual Opinions (1991-2013)*, vol. I (Inter-American Court of Human Rights), Leiden, Brill/Nijhoff, 2014, pp. 9-852; *ibid.* (1991-2013), vol. II (International Court of Justice), Leiden, Brill/Nijhoff, 2014, pp. 853-1876; *ibid.* (2013-2016), vol. III (International Court of Justice), Leiden, Brill/Nijhoff, 2017, pp. 9-764; Cançado Trindade, Antônio Augusto, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Esencia y Trascendencia (Votos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1991-2006)*, 1a. ed., Edit. Porrúa/Universidad Iberoamericana, México, 2007, pp. 1-1055; Cançado Trindade, Antônio Augusto, *Esencia y Trascendencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Votos en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1991-2008)*, vols. I-III, 2ª. ed. rev., Ed. Cámara de Diputados, México D.F., 2015, vol. I, pp. 3-687; vol. II, pp. 3-439; vol. III, pp. 3-421; Cançado Trindade, Antônio Augusto, *Vers un nouveau jus gentium humanisé Recueil des Opinions. Individuelles du Juge A.A. Cançado Trindade*, L'Harmattan, Paris, 2018, pp. 21-1030.

14 *Dispute regarding Navigational and Related Rights (Costa Rica vs. Nicaragua)*, sentencia de <https://www.icj-cij.org/en/case/133>, visitado el 11 de agosto de 2022.

expresamente así, señalaba el profesor Cançado, hubiese contribuido al desarrollo progresivo del Derecho internacional ambiental, recordando que “la Corte de La Haya, también conocida como la Corte Mundial, no es simplemente la Corte Internacional de Derecho, es la Corte Internacional de *Justicia* y, como tal, no puede pasar por alto los principios”<sup>15</sup>.

Ahora bien, en ese mismo voto separado, destacaba y valoraba muy positivamente el hecho de que la CIJ, al examinar los argumentos y pruebas presentados por las partes sobre la protección ambiental en el Río Uruguay, hubiese tomado en cuenta a las poblaciones afectadas, así como la consulta a las mismas, lo que en su opinión, ponía de manifiesto una incipiente tendencia dentro del razonamiento de la Corte de ir más allá de la aproximación estrictamente interestatal y positivista que le había venido caracterizando desde sus inicios<sup>16</sup>.

Para el profesor Cançado Trindade este pequeño cambio en el razonamiento de la CIJ suponía un “brote verde” en la línea del proceso de humanización del Derecho internacional que nos hacía ver la creciente importancia de la presencia de la persona humana en la esencia de los casos sometidos a la decisión de la propia Corte, aún en aquellos asuntos en los que dicho Tribunal se habría tenido que pronunciar sobre algunos aspectos considerados tradicionalmente como parte de la soberanía pura y dura del Estado en el ámbito internacional, como, por ejemplo, la delimitación territorial y el Derecho Diplomático y Consular<sup>17</sup>.

---

15 En este sentido, véase el voto separado del Juez Cançado Trindade, disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/135/judgments>, pár. 52-147, visitado el 11 de agosto de 2022.

16 Ídem.

17 Al respecto, véase Cançado Trindade, Antônio Augusto, “El difícil camino del acceso de la Persona Humana a la Justicia en el Contencioso Interestatal ante la Corte Internacional de Justicia”, *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho*

En efecto, hace más de una década, señalaba el profesor Cançado Trindade que no debíamos pasar por alto el hecho de que, en su Sentencia de 13 de julio de 2009 sobre la *Disputa relativa a Derechos de Navegación y Conexos* (Costa Rica vs. Nicaragua), la CIJ había reconocido el derecho consuetudinario de pesca de subsistencia (párrs. 143-144) de los habitantes de ambos márgenes del Río San Juan, afectados por la pobreza. Un año más tarde, como antes señalamos, en su Sentencia de 20 de abril de 2010 en el *Asunto Relativo a las Plantas de Celulosa sobre el Río Uruguay* (Argentina vs. Uruguay), la CIJ, habría tomado en cuenta el derecho de consulta de las poblaciones afectadas por la degradación medioambiental de ambos lados del Río Uruguay. De igual forma, en su Sentencia de 27 de enero de 2014 en la disputa marítima entre Perú y Chile, la CIJ reconocería en su evaluación “la importancia que la pesca ha tenido para las poblaciones costeras” de ambos Estados parte (pár. 109). Estas tres sentencias vendrían a poner de manifiesto que, aunque las controversias y el mecanismo de solución pacífica (jurisdiccional) fueran interestatales, no existía razón alguna para hacer abstracción de la persona humana en el razonamiento de la Corte, pues, como reconocía el profesor Cançado Trindade, el factor humano marcaba aquí una importante diferencia que no debíamos subestimar.

Ahora bien, debemos señalar que la más importante contribución del profesor Cançado Trindade para la humanización de Derecho internacional, desde su posición de juez, la encontramos contenida en los votos disidentes que formuló durante ese periodo y que el propio profesor Cançado se encargaría de sintetizar en la última compilación de sus votos, que fueron traducidos al castellano y publicados por la

Editorial Tirant Lo Blanch en México en el año 2020, gracias a la inestimable colaboración de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf<sup>18</sup>.

En dicha obra, el juez Cançado Trindade identifica las principales lecciones extraídas de sus votos disidentes, a saber:

1. *La Necesidad de Reconocimiento de la Relevancia de las Cláusulas Compromisorias en los Tratados de Derechos Humanos: votos disidentes en los Casos de Cuestiones Relativas a la Obligación de Juzgar o Extraditar* (medidas provisionales, Bélgica vs. Senegal, *Ordonnance* de 28 de mayo de 2009) y *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* (excepciones preliminares, Georgia vs. Federación Rusa, Sentencia del 1 de abril de 2011).
2. *La Invocación de las Inmunidades del Estado frente a los Crímenes Internacionales de Sujeción a Trabajo Forzado y Masacres: votos disidentes en el Caso de las Inmunidades Jurisdiccionales del Estado* (Alemania vs. Italia, con Intervención de Grecia, Sentencia de 3 de febrero de 2012).
3. *La Prohibición Absoluta de la Tortura y el Principio de la Jurisdicción Universal: voto razonado en el Caso de Cuestiones Relativas a la Obligación de Juzgar o Extraditar* (fondo, Bélgica vs. Senegal, Sentencia de 20 de julio de 2012).
4. *La Necesidad de Determinación de la Responsabilidad del Estado bajo la Convención contra el Genocidio: voto disidente en el Caso de la Aplicación de la Convención contra el Genocidio* (Croacia vs. Serbia, Sentencia de 3 de febrero de 2015).

---

18 Cançado Trindade, Antônio Augusto, *La construcción jurisprudencial del Derecho Internacional Humanizado. Votos en la Corte Internacional de Justicia, 2009-2020*, Tirant Lo Blanch, México, 2020, pp. 19-46.

5. *La Necesidad de Determinación de la Ilegalidad de las Armas Nucleares: votos disidentes en los Casos de las Obligaciones Referentes al Desarme Nuclear* (jurisdicción, Islas Marshall vs. Reino Unido, India y Pakistán; Sentencias de 5 de octubre de 2016).
6. *La Conciencia sobre la “Voluntad”: el Derecho de los Pueblos a la Autodeterminación en el Ius Gentium Humanizado de Nuestro Tiempo: voto razonado del juez Cançado Trindade en la Opinión Consultiva sobre las Consecuencias Jurídicas de la Separación del Archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*, emitida el 25 de febrero de 2019.

En virtud de los límites materiales del presente artículo, será imposible analizar cada uno de los votos disidentes elaborados por el profesor Cançado Trindade como juez de la CIJ. En su lugar, consúltese la obra antes mencionada, pues en ella se explica a detalle el contenido de cada uno de estos votos, así como el criterio en contra que defendió dicho juez frente a lo resuelto por la Corte<sup>19</sup>.

En todo caso, queremos agregar a las seis lecciones que el profesor Cançado Trindade extrae de sus votos disidentes a las sentencias de la CIJ una séptima: *La información sobre el derecho a la asistencia consular contemplado por el artículo 36.1. b) de la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963, forma parte del universo conceptual de los derechos humanos, reconociendo un derecho al individuo que ha sido privado de su libertad en el extranjero, formando parte, además, de las garantías del debido proceso legal*. Por cuestiones metodológicas, este punto será abordado dentro del siguiente epígrafe de nuestro trabajo.

---

19 Cançado Trindade, Antônio Augusto, *La construcción jurisprudencial del Derecho Internacional Humanizado. Votos en la Corte Internacional de Justicia, 2009-2020*, op, cit.

En suma, las lecciones extraídas de estos votos ponen de manifiesto la concepción particular del Derecho internacional defendida por el profesor Cançado Trindade a lo largo de su vida: un nuevo *Derecho internacional para la persona humana* que implica la superación del positivismo jurídico –defendido por la Corte en dichas sentencias–, mismo que se encuentra desacreditado, como defiende dicho autor en sus votos, por el hecho de que por encima de la voluntad de los Estados se encuentra la conciencia humana<sup>20</sup>.

Este proceso de humanización, como ha venido defendiendo el profesor Cançado Trindade desde hace más de cuatro décadas, ha dado lugar al despertar de una *conciencia jurídica universal* que tendría como objetivo central reconstruir las bases del Derecho internacional, apoyándose en un nuevo paradigma, no exclusivamente interestatal, en el que la persona humana ocupe una posición central y en el que sus disposiciones normativas positivicen los intereses colectivamente legitimados por la humanidad en su conjunto<sup>21</sup>.

Lo anterior, ubica al profesor Cançado Trindade en la misma línea de pensamiento que los padres fundadores del Derecho internacional, particularmente, Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y Francisco Suárez, quienes en el seno de la filosofía escolástica del Derecho natural y, particularmente, en el marco de una concepción estoica tomista de la *recta ratio* y de la justicia, reconocieron al ser humano, ya en el Siglo XVI, como un ser social, racional y dotado de dignidad intrínseca, pensamiento

---

20 Cançado Trindade, Antônio Augusto, *El ejercicio de la Función Judicial Internacional: memorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 4ª ed., Del Rey, Belo Horizonte, 2017, p. 341.

21 Cançado Trindade, Antônio Augusto, *A Humanização do Direito Internacional*, Edit. Del Rey, Belo Horizonte, 2015, p. 764.

compartido también por nuestro maestro don Juan Antonio Carrillo Salcedo.

Ahora bien, y como antes señalamos, vamos a centrar la atención, dentro del siguiente apartado de nuestro trabajo, en el subsector normativo del Derecho consular, en el que también se habría proyectado la influencia del pensamiento humanista del profesor Cançado Trindade, pero esta vez incluso desde antes de que formara parte de la CIJ.

### **3. La humanización del Derecho consular en el marco de un contencioso interestatal ante un tribunal que no reconoce *ius standi* al particular**

Aunque si bien es cierto que las disposiciones del Derecho consular se han encargado de regular tradicionalmente relaciones entre Estados soberanos, actualmente, gracias a la influencia del Derecho internacional de los derechos humanos y, sobre todo, a la interpretación dinámica-evolutiva de sus normas<sup>22</sup>, se ha llegado a consolidar la tesis, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia internacional, de que la titularidad de algunos de los derechos consagrados por la Convención de Viena de 1963 no es exclusivamente interestatal. Ahora bien, y como veremos a continuación, el papel del juez Cançado Trindade en el afianzamiento de esta importante tesis humanizadora del Derecho consular habría sido fundamental.

---

22 Interpretación que han realizado los distintos tribunales regionales para la protección de la persona, básicamente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y los mecanismos convencionales establecidos dentro del sistema universal, esencialmente los diversos Comités de derechos humanos de las Naciones Unidas.

En efecto, dentro del marco de la progresiva humanización del Derecho consular, queremos destacar el papel central que habría jugado la Opinión Consultiva 16/99, emitida hace más de veinte años por la Corte IDH, cuando el profesor Cançado Trindade presidía dicho Tribunal regional para la protección de los derechos humanos<sup>23</sup>. En esta Opinión Consultiva, la Corte determinó que el artículo 36 de la Convención de Viena de 1963 establecía efectivamente derechos individuales que los Estados tenían la obligación de garantizar y respetar. Estos derechos, que para la Corte IDH gozarían de la cualidad de derechos humanos, formarían parte de las garantías del debido proceso legal y del derecho a un juicio justo, nada más y nada menos.

A pesar de su alcance jurídico limitado, por tratarse de una Opinión Consultiva adoptada en un plano regional, lo cierto es que la OC-16/99 de la Corte IDH sentó las bases para una interpretación dinámica del artículo 36.1.b) de la Convención sobre Relaciones Consulares, incluyendo los derechos consagrados por este artículo dentro de las garantías del debido proceso legal. Dicho criterio interpretativo fue acogido, además, por los diversos sistemas establecidos para la protección internacional de los derechos humanos –tanto el europeo como el universal– e, incluso, por la propia CIJ. Este desarrollo jurisprudencial, que tendría como base la interpretación dinámica de la Corte IDH, constituye un reflejo más del imparable proceso de humanización del Derecho internacional, que abarcaría

---

23 Opinión Consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, Corte IDH, Serie A, No. 16, relativa al Derecho a la *Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*. Disponible en: [http://www.Corteidh.or.cr/serieapdf/seriea\\_16\\_esp.pdf](http://www.Corteidh.or.cr/serieapdf/seriea_16_esp.pdf), visitada el 12 de agosto de 2022. La referencia al titular de la presidencia de la Corte IDH cuando la Opinión Consultiva fue adoptada no es, en absoluto, baladí pues el profesor Cançado Trindade ha jugado un papel esencial, desde que tomó posesión como juez de la CIJ, respecto al tratamiento dado por la Corte a la violación del artículo 36 de la Convención de Viena en perjuicio de particulares.

aspectos relevantes del Derecho consular y en el que el juez Cançado Trindade habría desempeñado un papel fundamental.

En efecto, la CIJ ha tenido la oportunidad de pronunciarse en cuatro ocasiones sobre el fondo del asunto, nos referimos a los casos *La Grand* (Alemania vs. Estados Unidos), *Avena* (México vs. Estados Unidos), *Diallo* (República de Guinea vs. la República Democrática del Congo) y *Jadhav* (India vs. Paquistán), resueltos en 2001, 2004, 2010 y 2019 respectivamente.

Entre la sentencia del caso *Avena* (2004) y la sentencia del asunto *Diallo* (2010), podemos constatar un cambio, una evolución de la línea jurisprudencial de la CIJ en torno a la posición del ser humano y a la protección de sus derechos en el marco de un contencioso interestatal. En nuestra opinión, este cambio de perspectiva podría explicarse, en parte, gracias al “factor humano” en la composición de la Corte<sup>24</sup>. Cabe recordar que, en el año 2010, había tres especialistas en derechos humanos entre los jueces que integraban dicho tribunal. Nos referimos, en concreto, a los jueces Abraham, Simma y Cançado Trindade, quienes con su talante habrían dado un espaldarazo a la posición del individuo y a la defensa de sus derechos en el marco de un contencioso interestatal ante la CIJ. Queremos resaltar en este punto, sobre todo, la importante contribución del profesor Cançado Trindade pues, como antes señalamos, habría sido el “autor intelectual” de la pionera Opinión Consultiva 16/99, adoptada por la Corte IDH durante su presidencia.

---

24 Es decir, el factor que se refiere a la composición de los tribunales internacionales por personas entre las cuales pueden existir principios, visiones, entendimientos, interpretaciones o criterios comunes derivados, por ejemplo, de una formación jurídica afín, de una experiencia profesional similar o, incluso, de una historia vital semejante, podría ayudarnos a comprender la paulatina evolución de la línea jurisprudencial de la CIJ que gira en torno a la posición del individuo y sus derechos ante una instancia jurisdiccional encargada de dirimir controversias interestatales.

Desafortunadamente, la evolución de esta línea jurisprudencial no habría quedado reflejada dentro de la última sentencia dictada por la CIJ en torno a la violación del artículo 36.1.b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Recordemos que, en este último caso, un nacional de la India habría sido condenado por un tribunal militar de Paquistán a la aplicación de la pena capital, en el marco de un sistema de justicia donde la imparcialidad e independencia de sus tribunales –sobre todo los militares– habría sido puesta en tela de juicio por distintos órganos internacionales como, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o la Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados. En dicha sentencia, como en las tres anteriores referidas a la imposición de la pena de muerte, la CIJ habría evitado pronunciarse sobre lo que las partes demandantes expresamente le habían solicitado, esto es, sobre la naturaleza del derecho a la información sobre la asistencia consular como un derecho humano y, por tanto, como un componente básico de las garantías del debido proceso legal cuyo respeto sería aún más determinante, si cabe, en aquellos países cuyos sistemas de impartición de justicia adolecían de las garantías mínimas de imparcialidad e independencia.

De haber reconocido que el derecho a la información sobre la asistencia consular constituye un derecho humano y que su transgresión implica, a la vez, la violación de las garantías mínimas del debido proceso legal –como se lamentaba el profesor Cançado Trindade en su opinión separada–, la Corte tendría que haber declarado nulo el juicio al Sr. Jadhav, pues dicha violación habría tenido como consecuencia la aplicación de la pena capital y, por consiguiente, haber supuesto, de llegar a ejecutarse la pena, una violación del derecho a no ser privado arbitrariamente de la

vida contemplado por el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>25</sup>.

A pesar de que la sentencia adoptada por la CIJ en el asunto *Jadhav* supuso una nueva oportunidad perdida para seguir avanzando en la protección de los derechos del particular en el marco de un contencioso interestatal por la violación del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, queremos destacar el importante legado del profesor Cançado Trindade en esta materia tan sensible para salvaguardar la dignidad intrínseca del ser humano y garantizar su acceso a la justicia. El mensaje humanista y humanizador del Derecho consular defendido por el profesor Cançado Trindade se encuentra contenido en la opinión separada que elaboró en este caso. En dicho voto particular, relativamente corto para lo que él acostumbraba<sup>26</sup>, critica que la CIJ hubiese adoptado una posición eminentemente positivista en este asunto, evitando pronunciarse sobre la naturaleza del derecho a la información sobre la asistencia consular, pues para él quedaba claro que se trataba de un derecho humano que formaba parte de las garantías del debido proceso legal y del derecho a un juicio justo. Criticaba, además, que la CIJ no hubiese tomado en cuenta la OC-16/99 de la Corte IDH que constituía, precisamente, el avance más importante para la protección de los derechos humanos en esta materia.

---

25 Véase, en este sentido, la opinión separada del juez Cançado Trindade a la sentencia en el *Asunto Jadhav* (India vs. Paquistán) de 17 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/en/case/168/judgments>, visitada el 12 de agosto de 2022.

26 El voto particular del juez Cançado Trindade consta de 32 páginas y se puede ver en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/168/168-20190717-JUD-01-01-EN.pdf>, visitado el 12 de agosto de 2022.

#### **4. A manera de conclusión: Antônio A. Cançado Trindade, *outsider* por causa de humanidad**

En los votos y declaraciones formulados por el profesor Cançado Trindade durante el periodo en el que fue juez de la CIJ (2009-2022), defendió una concepción humanista del Derecho internacional en general, y del Derecho consular en particular, frente a la visión clásica-positivista adoptada por la CIJ en aquellos asuntos que, en su opinión, revestían suma gravedad y trascendencia para la humanidad en su conjunto. En este contexto que le resultaba muy incómodo, el profesor Cançado Trindade se sentía “obligado” moralmente a dejar constancia por escrito de su razonamiento discordante con el criterio adoptado por la Corte en dichos casos. Digamos que, en sus votos particulares –la inmensa mayoría de los cuales fueron separados o disidentes– el juez Cançado Trindade se convertiría en una especie de “*outsider* por causa de humanidad”, tratando de desmarcarse de la alargada sombra del positivismo, llegando incluso a quejarse en alguna ocasión de que los positivistas jamás podrían llegar a tener una visión universalista del Derecho de gentes, y llevaba toda la razón.

En sus votos particulares, como bien señala Jouannet, el profesor Cançado Trindade nos obliga a mirar de otra forma el Derecho internacional contemporáneo, retomando ciertas nociones jurídicas del pasado que constituyen una verdadera reserva de sentido y producen nuevas interpretaciones en cuanto a la naturaleza y finalidad del Derecho internacional y en cuanto al papel del juez internacional. En esta línea, el juez Cançado realiza una auténtica deconstrucción del pensamiento jurídico dominante en aras de una comprensión del Derecho internacional para la persona humana. Se trata de defender la idea sencilla, aunque muy controvertida, según la cual el Derecho internacional ya no es aquel Derecho basado en la voluntad de

los Estados soberanos, al que la doctrina positivista a menudo lo ha querido reducir, pues está irremediabilmente en vías de llegar a ser aquello que siempre debió ser: un Derecho universal de la humanidad del que la persona humana es el último beneficiario<sup>27</sup>.

Para el profesor Cançado Trindade, en aquellos asuntos relativos a la protección de los derechos humanos y la reparación a las víctimas de atrocidades, aún en el marco de un contencioso interestatal ante la CIJ, el enfoque humanista del Derecho internacional más que conveniente resultaba indispensable. De ahí que muchas veces chocara frontalmente con los criterios clásicos-positivistas adoptados por la mayoría de los jueces de la Corte en asuntos que él consideraba de interés para la humanidad en su conjunto y en los que entraba en juego la protección de la dignidad intrínseca del ser humano. De hecho, los votos disidentes y algunas opiniones separadas del juez Cançado Trindade fueron emitidas en asuntos de esta naturaleza<sup>28</sup>.

---

27 Jouannet, Emmanuelle, “Préface” en Cançado Trindade, Antônio Augusto, *Le Droit International pour la personne humaine*, Pedone, París, 2012, p. 3.

28 1.- Casos de *Cuestiones Relativas a la Obligación de Juzgar o Extraditar* (medidas provisionales, Bélgica vs. Senegal, *Ordonnance* de 28 de mayo de 2009). 2.- *Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* (excepciones preliminares, Georgia vs. Federación Rusa, Sentencia del 1 de abril de 2011). 3.- *Caso de las Inmunidades Jurisdiccionales del Estado* (Alemania vs. Italia, con Intervención de Grecia, Sentencia de 3 de febrero de 2012). 4.- *Caso de Cuestiones Relativas a la Obligación de Juzgar o Extraditar* (fondo, Bélgica vs. Senegal, Sentencia de 20 de julio de 2012). 5.- *Caso de la Aplicación de la Convención contra el Genocidio* (Croacia vs. Serbia, Sentencia de 3 de febrero de 2015). 6.- *Casos de las Obligaciones Referentes al Desarme Nuclear* (jurisdicción, Islas Marshall vs. Reino Unido, India y Pakistán; Sentencias de 5 de octubre de 2016). 7.- *Opinión Consultiva sobre las Consecuencias Jurídicas de la Separación del Archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965*, emitida el 25 de febrero de 2019.

A lo largo de las más de tres décadas que formó parte de los tribunales internacionales, en dos distintas y muy diferentes jurisdicciones (Corte IDH-CIJ), fue siempre fiel a las perennes enseñanzas de los padres fundadores del Derecho internacional: tuvo siempre claro el vínculo ineludible que existe entre lo jurídico y lo ético; defendió siempre una visión universalista del Derecho de gentes, situando en el centro de gravedad a la persona humana por encima de los mezquinos intereses estatales y, finalmente, aplicó en su alta función jurisdiccional un enfoque esencialmente humanista del Derecho internacional.

Como los clásicos de la Escuela de Salamanca, don Antônio Cançado Trindade se implicó en las controversias éticas, jurídicas y políticas de nuestro tiempo, por lo que se convirtió, con discreción y humildad, en un clásico, en un referente y en un maestro de internacionalistas.

No quisiera terminar estas líneas sin manifestar mi más profundo sentimiento de orfandad y desamparo por la partida de quien fuera para mí un rayo de luz cálida y amistosa, más que un referente intelectual, un amigo y un maestro: don Antônio Cançado Trindade. Al margen de todos sus logros académicos y profesionales, quisiera destacar, si me permite el lector la licencia, al excelente ser humano, siempre preocupado por los demás, cercano y humilde, coherente y fiel a los valores y principios éticos que le distinguieron a lo largo de su vida. Es nuestro deber –y necesidad– seguir luchando, como lo hizo él, por un mundo más humano, más pacífico y justo, su enorme legado será la punta de lanza que nos permita seguir avanzando en esta dirección.